

**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERITOS JUDICIALES EN DEPORTES DE MONTAÑA Y
TURISMO ACTIVO**

ÍNDICE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad jurídica y capacidad.
- Artículo 3.- Domicilio social.
- Artículo 4.- Ámbito territorial.
- Artículo 5.- Duración.
- Artículo 6.- Fines, objeto y actividades.

TÍTULO II DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES, Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS

- Artículo 7.- Tipos de socios.
- Artículo 8.- Deberes de los socios.
- Artículo 9.- Derechos de los socios.
- Artículo 10.- Responsabilidad de los asociados.
- Artículo 11.- Cuotas.
- Artículo 12.- Pérdida de la condición de socio.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 13.- Órganos de la entidad.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

- Artículo 14.- La asamblea general de socios.
- Artículo 15.- Clases de asambleas.
- Artículo 16.- Convocatoria, forma de convocatoria y constitución de la Asamblea.
- Artículo 17.- Forma de la convocatoria.
- Artículo 18.- Constitución de la asamblea y quórum.
- Artículo 19.- Adopción de acuerdos.
- Artículo 20.- Representación del voto.
- Artículo 21.- Actas.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

- Artículo 22.- Composición y duración.
- Artículo 23.- Cargos.
- Artículo 24.- Elección.
- Artículo 25.- Cese de los cargos.
- Artículo 26.- Del Presidente.
- Artículo 27.- Del Vicepresidente.
- Artículo 28.- Del Secretario.
- Artículo 29.- Del Tesorero.
- Artículo 30.- De los Vocales.

Artículo 31.- Gerente.

Artículo 32.- Comisión permanente.

Artículo 33.- Apoderamientos.

Artículo 34.- Convocatorias y sesiones.

Artículo 35.- Competencias.

Artículo 36.- De las obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 37.- Carácter gratuito de los cargos.

Artículo 38.- Impugnación de acuerdos.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 39.- Régimen económico.

Artículo 40.- Patrimonio de la asociación.

Artículo 41.- Contabilidad, titularidad de bienes y derechos.

Artículo 42.- Financiación y recursos económicos.

Artículo 43.- Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 44.- Infracciones.

Artículo 45.- Sanciones.

Artículo 46.- Procedimiento sancionador.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 47.- Propuesta.

Artículo 48.- Aprobación.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 49.- Causas.

Artículo 50.- Liquidación.

TÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

Artículo 51.- Interpretación de los Estatutos.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de “**ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PERITOS JUDICIALES EN DEPORTES DE MONTAÑA Y TURISMO ACTIVO**”, se constituye en Castellón, el día 15 de septiembre de 2017, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquéllas, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos, por los Reglamentos y cuantas otras normas se dicten para el desarrollo de los mismos que se aprueben por la Asamblea General en cada momento, y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO SOCIAL.

El domicilio social de la Asociación radicará en Avenida Ferrandis Salvador, 5 entresuelo, 12100 de Castellón de la Plana (Castellón). El domicilio podrá ser trasladado a cualquier lugar del territorio del Estado español donde radique el domicilio de la Presidencia, mediante acuerdo de la Asamblea General.

ARTÍCULO 4.- ÁMBITO TERRITORIAL.

La extensión del ámbito territorial de la Asociación comprende la totalidad del territorio del Estado español, sin perjuicio de los acuerdos, convenios o intercambios que pueda efectuar con entidades extranjeras o internacionales, de naturaleza análoga.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 6.- FINES, OBJETO Y ACTIVIDADES.

a) La Asociación tiene por fines u objetivos:

- Elaborar y mantener los listados de los peritos judiciales acreditados que, además de difundirse públicamente, se enviarán anualmente a los órganos competentes de la Administración de Justicia, de acuerdo con el artículo 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil o norma que lo sustituya.
- Acreditar profesionalmente a los peritos judiciales.
- Desarrollar e implantar metodologías específicas de investigación de accidentes en deportes de montaña y el turismo activo.
- Designar de forma imparcial a peritos judiciales competentes para la emisión de dictámenes en accidentes relacionados con los deportes de montaña y el turismo activo.
- Velar por el control de la calidad de los trabajos profesionales que realicen sus socios, para la mayor garantía de terceros.
- Fomentar la cohesión y coordinación entre sus socios, a nivel autonómico, nacional o de otros países.
- Establecer las normas técnicas, deontológicas y de conducta profesional a las que deberán ajustarse las actuaciones de sus socios, que se recogerá en un Reglamento de Régimen

Interno.

- Colaborar con otras entidades públicas y/o privadas en la investigación y mejora de la seguridad y prevención de accidentes en los deportes de montaña y el turismo activo.
- Promover, organizar e impartir la formación especializada de sus socios.
- Representar y defender los intereses profesionales, laborales y económicos de los peritos judiciales asociados.

b) Las actividades de la Asociación para conseguir estos fines serán los siguientes:

- Organización y asistencia a conferencias, cursos, jornadas, seminarios, congresos y cuantos actos de interés se consideren oportunos para el perfeccionamiento profesional de los socios o para la seguridad, la prevención de riesgos y la investigación de accidentes en los deportes de montaña y el turismo activo.
- Elaboración y publicación de investigaciones técnicas y científicas relacionadas con la seguridad, la prevención de riesgos y los accidentes en los deportes de montaña y el turismo activo.
- Suscripción de convenios o acuerdos de colaboración con otras entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como de otros países, relacionadas directa o indirectamente con la seguridad, la prevención de riesgos y la investigación de accidentes en los deportes de montaña y el turismo activo.
- Planteamiento ante la Administración Pública o los órganos jurisdiccionales, de los recursos y acciones que procedan con arreglo a las leyes.
- Aprobación de reglamentos internos.
- Emisión de documentos identificativos y acreditativos de sus socios.
- Captación de recursos materiales y humanos.
- Velar por el prestigio profesional de los peritos judiciales en deportes de montaña y turismo activo, impidiendo el intrusismo y la competencia ilícita y desleal.
- Otras actividades que pueda acordar la Asamblea General o la Junta Directiva en cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II

DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES, Y RESPONSABILIDAD DE LOS MISMOS

ARTÍCULO 7.- TIPOS DE SOCIOS.

Podrán ser socios de la Asociación quienes estén interesados en los fines de la misma, lo soliciten por escrito y cumplan con los requisitos señalados en estos Estatutos, así como con las regulaciones y normas fijadas por los órganos de la entidad.

La entidad se compondrá de los siguientes tipos de socios:

1.- Socios de número. Esta categoría está compuesta por personas físicas mayores de edad, con capacidad legal de obrar, que acrediten:

- a) Titulación de Máster en Derecho de los Deportes de Montaña de la Universidad de Zaragoza.
- b) Titulación oficial universitaria de Grado en Derecho con experiencia en montaña y en investigación de accidentes.
- c) Titulación oficial en alguna actividad o modalidad de los deportes de montaña y el turismo activo, y además acredite competencia técnica, metodológica y jurídica para la investigación de accidentes en deportes de montaña y turismo activo, así como para emitir los correspondiente dictámenes periciales.

La experiencia y competencias de los candidatos a socios de número conforme a los subapartados b) y c), serán evaluadas por un tribunal antes de su admisión. Este tribunal estará compuesto por los miembros de la Junta Directiva o por socios de número designados por la Junta Directiva.

Los socios de número, una vez admitidos, tienen voz y voto en la Asamblea General, así como capacidad para ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.

2.- Socios colaboradores. Estarán incluidas en esta categoría todas aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas (públicas o privadas), con capacidad legal de obrar, que lo soliciten y desarrollen cualquier tipo de actividad directa o indirectamente relacionada con el objeto y fines de la Asociación. Este tipo de socios tienen voz, pero no voto, en la Asamblea General, y pueden desempeñar labores de asesoramiento, mecenazgo, patrocinio, divulgación, promoción o ayuda de cualquier tipo. También pueden ocupar cargos en Comisiones Técnicas o Delegaciones.

3.- Socios honoríficos. Esta categoría de socios queda reservada para personas físicas, colectivos o entidades, públicas o privadas, que puedan prestar servicios relevantes a esta entidad. Esta condición de socio es meramente honorífica, no paga cuota y no tiene derecho de voto, pero sí tiene derecho a asistir a la Asamblea General y a los actos que organice la entidad.

El alta de cualquier tipo de socio será sometida a la aprobación de la Asamblea General, según se especifique en el Reglamento de Régimen Interno.

La condición de socio es intransmisible.

ARTÍCULO 8.- DEBERES DE LOS SOCIOS.

Son deberes de los socios:

- a) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Colaborar con la entidad al objeto de conseguir el mejor cumplimiento de sus fines, observando estrictamente las disposiciones y normas y ejecutando los acuerdos del mismo.
- c) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de gobierno, si formara parte de ellos, o de las Asambleas Generales, así como los demás actos sociales a los que las convoquen.
- d) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que estuviesen establecidas y que le pudieran corresponder a cada tipo de socio, contribuyendo al sostenimiento económico de la entidad.
- e) Facilitar cuanta información que, no siendo confidencial o sometida a secreto, le sea solicitada por los órganos de la Asociación, y guardar secreto sobre las materias de la Asociación que tengan carácter reservado.

ARTÍCULO 9.- DERECHOS DE LOS SOCIOS.

Son derechos de los socios:

- a) Asistir a las Asambleas Generales que se convoquen.
- b) Informar y ser informado de cuantas cuestiones afecten a los fines de esta entidad.
- c) Examinar las cuentas anuales y los presupuestos, así como censurar las cuentas.
- d) Participar en cuantos cursos, encuentros, seminarios o actividades organice la entidad.
- e) Participar en las actividades de la Asociación y, en su caso, en los órganos de gobierno y representación, así como a ejercer el voto, de acuerdo con los Estatutos.
- f) Utilizar cuantos servicios y actividades promueva, en el desarrollo de su actividad, la Asociación.
- g) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación y del desarrollo de su actividad.
- h) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) Consultar y acceder a la documentación y libros de la Asociación, a través de la Junta Directiva.
- j) Usar los servicios, bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, en los términos previstos para cada uno de ellos.

k) Elegir y ser elegidos miembros de cualquiera de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en los términos previstos en los presentes Estatutos y sus normas de desarrollo.

l) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación, que estime contrarios a la ley, a los Estatutos o al Reglamento de Régimen Interno.

m) Formular propuestas o iniciativas a los órganos de gobierno y representación, tendentes a la mejor consecución de los fines de la Asociación.

n) Conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

ARTÍCULO 10.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la entidad.

ARTÍCULO 11.- CUOTAS.

El importe de las cuotas se establecerá y podrá ser revisado periódicamente por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, siendo necesario para su aprobación la mayoría simple de los socios con derecho a voto, presentes y representados.

ARTÍCULO 12.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se pierde, causando baja en la entidad:

a) A voluntad propia, sin que ello le exima de satisfacer las obligaciones que tenga pendientes con la entidad.

b) Por falta de pago de alguna de las aportaciones establecidas por la Asamblea General, después de haber sido debidamente reclamada por escrito.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el socio no cumpla los Estatutos, acuerdos o disposiciones de la entidad, o desarrolle una actuación perjudicial para el prestigio de la misma. El acuerdo de expulsión deberá ser sometido a ratificación por la Asamblea General.

d) Por causa de fallecimiento en el caso de las personas físicas; cese de la industria o actividad, disolución o extinción de la personalidad, si se trata de personas jurídicas.

La pérdida de condición de socio, por cualquiera de las causas citadas, conllevará la de las aportaciones económicas efectuadas por el socio o miembro de la entidad.

TÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y LA FORMA DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 13.- ÓRGANOS DE LA ENTIDAD.

Los órganos de la entidad son:

- 1.- Asamblea General.
- 2.- Junta Directiva.

CAPÍTULO PRIMERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

ARTÍCULO 14.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General, que está integrada por la totalidad de los socios, a través de sus delegados, que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

La Asamblea General adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna. Los asociados quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo los ausentes, disidentes y los que, aún estando presentes, se hayan abstenido de votar.

A las sesiones de la Asamblea General podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

La Asamblea General deberá reunirse, al menos, una vez al año, y podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Son facultades de la Asamblea General:

- 1.- Modificar total o parcialmente los Estatutos.
- 2.- Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus asociados.
- 3.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Aprobar los presupuestos y sus liquidaciones anuales de ingresos y gastos.
- 5.- Aprobar el programa o plan de actividades.
- 6.- Aprobar la memoria anual de actividades.
- 7.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva, así como destituirlos y sustituirlos.
- 8.- Establecer las líneas generales que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 9.- Fijar las cuotas que los asociados de la Asociación deberán satisfacer.
- 10.- Disolver y liquidar la Asociación.
- 11.- Resolver los recursos contra la no admisión, baja o expulsión de los socios de la Asociación.
- 12.- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los socios.
- 13.- Afiliarse a otras Federaciones o Confederaciones, españolas, extranjeras o internacionales.
- 14.- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- 15.- Admitir nuevos socios.
- 16.- Conocer y decidir en todos aquellos asuntos que someta a su consideración la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15.- CLASES DE ASAMBLEAS.

Las Asambleas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias.

a) La Asamblea General Ordinaria se celebrará, al menos, una vez al año, la primera de las cuales debe hacerse dentro de los cuatro primeros meses de éste, convocada por el Presidente. Las facultades de la Asamblea General Ordinaria son:

- 1.- El examen y aprobación, si procediere, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 2.- El examen y aprobación, si procediere, de los presupuestos del ejercicio.
- 3.- El examen de la memoria de actividades y aprobación, si procediere, de la gestión de la Junta Directiva.
- 4.- Aprobación, si procediere, del programa de actividades.
- 5.- Cualesquiera otras que no sean de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

b) Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes facultades:

- 1.- La modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y enajenación de bienes.
- 5.- Constitución o integración, si ya existiere, en una federación o confederación.
- 6.- Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA, FORMA DE CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Asociación, por:

- 1.- Iniciativa propia.
- 2.- Acuerdo de la Junta Directiva, en cuyo caso, el Presidente habrá de convocarla en el plazo máximo de quince días naturales, para su celebración dentro de los siguientes

quince días.

3.- Solicitud escrita de los socios, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Indicar los razonamientos y causas de la solicitud.
- b) Firmada por, al menos, el 25% de los socios.
- c) Indicación detallada de los asuntos a tratar u orden del día.
- d) Adjuntar los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales, número de socios, convocatoria y documentación, en su caso, dará cuenta inmediata al Presidente para que, en el plazo de quince días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud careciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al delegado que encabece la lista o firmas. En caso de que la solicitud cumpla todos los requisitos, el Presidente deberá convocar la Asamblea General en el plazo de un mes desde la fecha de solicitud de convocatoria. En ausencia del Presidente, lo hará el Vicepresidente, y en segunda instancia el Secretario. En último caso, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud, sin perjuicio de que puedan ejercer las acciones legales que les corresponda a fin de conseguir la convocatoria judicial de la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria habrá de ser comunicada a los delegados con una antelación de quince días a la celebración de la Asamblea General. La forma de comunicación deberá ser por escrito, bien por correo postal o por correo electrónico.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, que en segunda convocatoria será 30 minutos después de la hora de la primera convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de ser enviada, por correo postal o electrónico, o puesta a disposición de los delegados por la Secretaría, Presidencia o Vicepresidencia de la Asociación, con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea.

ARTÍCULO 18.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA Y QUORUM.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada quince días antes de su celebración, cuando concurran a ellas, presentes o representados, un tercio de los delegados con derecho de voto. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cuando asista una cuarta parte del número de delegados con derecho de voto. No obstante, para adoptar el acuerdo expreso de disolución de la Asociación o la modificación de Estatutos, se requerirá una asistencia, tanto de presentes como de representados, no inferior a las tres cuartas partes de los delegados, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Para el cómputo de delegados o número de votos total, las representaciones habrán de presentarse al Secretario inmediatamente al inicio de la sesión.

El Presidente y el Secretario de la Asamblea General serán designados al inicio de la misma.

ARTÍCULO 19.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas,

que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a:

- 1.- La disolución de la Asociación.
- 2.- Modificación total o parcial de los Estatutos.
- 3.- Disposición, gravamen o enajenación de bienes.
- 4.- Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción.

ARTÍCULO 20.- REPRESENTACIÓN DEL VOTO.

La representación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier representación indefinida.

Habrà de hacerse constar por escrito, con indicación de los datos personales y número de socio del delegado representante y del delegado representado, y firmado y rubricado por ambos.

Si en el documento en el que se establece la representación no hay instrucciones sobre el sentido del voto, o en caso de que se vote una propuesta introducida o modificada durante la deliberación de la Asamblea General, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más oportuno, atendiendo al interés de la Asociación y de su representado.

Ningún representante podrá representar a más de un socio.

La representación siempre es revocable y la asistencia personal a la Asamblea General del representado tendrá valor de revocación.

ARTÍCULO 21.- ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente la relación de delegados asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos delegados, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier delegado tiene derecho a solicitar que se incluya una transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptadas emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22.- COMPOSICIÓN Y DURACIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Los miembros de la Junta Directiva deberán ser socios de número. La Junta Directiva estará compuesta por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, y su designación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 23.- CARGOS.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y, en su caso, Vocales.

La Junta Directiva también puede decidir la contratación de un Gerente, la creación de Comisiones Técnicas o Delegaciones, y la constitución de una Comisión Permanente.

El voto en las sesiones de la Junta Directiva será ejercido directamente por cada delegado, sin posibilidad de representación.

ARTÍCULO 24.- ELECCIÓN.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.b).

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrá de presentar su candidatura a través de sus respectivos delegados, por correo postal o electrónico, al Secretario con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Producida una vacante en el seno de la Junta Directiva durante el mandato de cualquiera de sus miembros, por dimisión, cese u otro motivo, será cubierta provisionalmente por la Junta Directiva a propuesta del Presidente. En caso de quedar vacante la Presidencia, el Vicepresidente hará las veces de Presidente. Las vacantes serán sustituidas definitivamente por la Asamblea General en la primera sesión que se convoque.

ARTÍCULO 25.- CESE DE LOS CARGOS.

Los delegados que sean miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de socio.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

ARTÍCULO 26.- DEL PRESIDENTE.

Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, pudiendo suscribir contratos, otorgar poderes, interponer acciones legales y ejecutar toda clase de acciones y representaciones.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. No obstante, el órgano que adopte los acuerdos puede facultar expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Asociación, y autorizar de forma mancomunada los mismos, pudiendo delegar esta función.

- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Proponer a la Junta Directiva la creación de Delegaciones, Comisiones Técnicas y el nombramiento de los técnicos, que sean necesarios para las actividades de la Asociación.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

ARTÍCULO 27.- DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación, en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

ARTÍCULO 28.- DEL SECRETARIO.

Corresponde al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8 de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva llevará al día un Libro de Socios, en el que se identificará a éstos, y, en el caso de personas jurídicas, también a las personas físicas designadas para actuar en su nombre en los órganos sociales de la Asociación. Las personas físicas designadas por los socios ante la Asociación, serán nombrados y revocados por aquéllas, mediante acuerdos expresos de sus respectivos órganos competentes. Estos acuerdos deberán ser comunicados por escrito, adjuntando una certificación del mismo, bien por correo postal o electrónico, al Secretario de la Junta Directiva, debiendo hacerse constar todos los datos identificativos de la persona física designada, tales como nombre, D.N.I., domicilio y dirección de correo electrónico a efectos de comunicaciones y si ostenta algún cargo de representación en la asociación, federación o entidad de la que deben formar parte.

ARTÍCULO 29.- DEL TESORERO.

Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al estado general de las cuentas para su aprobación anual por la Asamblea General.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 30.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los Vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquélla el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa y realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

ARTÍCULO 31.- GERENTE.

La Junta Directiva nombrará, a propuesta del Presidente, al Gerente de la Asociación. La Asociación tendrá contratado a un Gerente siempre que, visto el presupuesto, la Junta Directiva y la Asamblea General lo consideren viable.

El Gerente será el responsable del desarrollo de la actividad y gestión de la Asociación, cumpliendo las directrices e instrucciones marcadas por la Junta Directiva, en especial:

a) Coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de los servicios de la entidad.

b) Ejercer la dirección administrativa y la jefatura de personal.

c) Contratar los servicios exteriores de la entidad.

d) Realizar pagos con motivo de relaciones laborales, servicios externos, gastos corrientes, compra de material, aparatos o mobiliario para la entidad, previo apoderamiento especial y en forma mancomunada con otro de los apoderados de la entidad, según dispone el artículo 33.

e) Proponer a la Junta Directiva los planes de trabajo, organización de los servicios a realizar, con los presupuestos necesarios para llevarlos a la práctica, desarrollando las directrices emanadas de la Junta Directiva.

f) Los que le sean delegados o encomendados por la Junta Directiva.

El Gerente de la Asociación asistirá a las Asambleas Generales y a las Juntas Directivas, con voz pero sin voto, para informar del desarrollo de la actividad de la entidad, así como de cualquier tema de interés para dichos órganos sociales.

ARTÍCULO 32.- COMISIÓN PERMANENTE.

Podrá constituirse una Comisión Permanente compuesta por dos miembros de la Junta Directiva, designados por la citada Junta Directiva, y, en caso de existir, el Gerente.

La Comisión Permanente se reunirá a petición de cualquiera de los integrantes de la Comisión. Entre sus funciones está la de resolver asuntos de trámite que no precisen la reunión de la Junta Directiva. La Comisión Permanente deberá mantener informada a la Junta Directiva sobre la marcha de los trabajos realizados.

ARTÍCULO 33.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva, a través del Presidente, podrá nombrar apoderados generales o especiales.

El Presidente de la entidad, el Vicepresidente, el Tesorero y el Gerente dispondrán de poderes especiales para que dos cualesquiera de ellos, mancomunadamente puedan realizar en nombre y representación de la Asociación:

a) Disponer de los fondos y bienes sociales, autorizando gastos y realizando pagos con cargo al presupuesto de la entidad.

b) Constituir cuentas corrientes bancarias, bien sea en metálico, de crédito o de valores, retirar metálico o valores de las mismas, y, en general, realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales o extranjeras.

Los apoderamientos generales y su revocación serán presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

ARTÍCULO 34.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva a efectos de la celebraciones de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros, requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al semestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de la mitad de la Junta Directiva.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales, orden del día, lugar y fecha, se enviará a los delegados por correo postal o electrónico con una antelación mínima de siete días a su celebración.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa cuando, estando presentes todos y cada uno de sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

ARTÍCULO 35.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el plan o programa de actividades.

b) Otorgar apoderamientos generales o especiales, a través del Presidente.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.

e) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

f) Elaborar la memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.

g) Crear Comisiones Técnicas o Delegaciones que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas Comisiones o Delegaciones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

h) Acordar la realización de los oportunos contratos y actos.

i) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

j) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

k) Aprobar cualquier contrato de servicios.

l) Proponer a la Asamblea General el nombramiento de Socios de Honor de la entidad.

m) Nombramiento y contratación del Gerente de la entidad.

n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y estatutarias vigentes.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente.

ARTÍCULO 37.- CARÁCTER GRATUITO DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados por la Asociación en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

ARTÍCULO 38.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

**TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO**

ARTÍCULO 39.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

La entidad se atenderá en su régimen económico a las siguientes premisas:

- a) Tendrá un carácter no lucrativo.
- b) Todos sus ingresos se aplicarán a los fines que constituyen el objeto de esta entidad.
- c) Su patrimonio será independiente del de los asociados.
- d) No podrá emitir acciones, ni obligaciones, ni repartir beneficios.
- e) Podrán constituirse reservas de previsión con fines determinados.
- f) En caso de disolución, el patrimonio final será aplicado por los liquidadores de acuerdo con el contenido del artículo 47 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 40.- PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

La entidad tendrá un patrimonio propio e independiente a sus asociados, constituido por las aportaciones de los fundadores.

El patrimonio de la Asociación estará integrado por:

- a) Los bienes y derechos que posea en el momento de su constitución y los que adquiera en lo sucesivo.
- b) Las aportaciones, donaciones, legados y subvenciones otorgadas por cualquier entidad, organismo y personas físicas o jurídicas.
- c) Los derechos reales de los que la Asociación sea titular, así como aquellos de cualquier naturaleza que se deriven del dominio que respectivamente ejerzan sobre sus bienes patrimoniales.

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en CERO euros.

ARTÍCULO 41.- CONTABILIDAD, TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La entidad llevará su contabilidad en la forma determinada en la normativa aplicable.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- FINANCIACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Las indemnizaciones pecuniarias que obtuviera.
- g) Cualquier otro recurso lícito.

Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación podrá contraer obligaciones con sujeción a estos Estatutos, y a las normas legales vigentes y sin que, en ningún caso, la responsabilidad de la gestión financiera de la Asociación se extienda a los asociados o entidades de superior rango en que la Asociación se integre.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

ARTÍCULO 43.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.- Anualmente, la Junta Directiva confeccionará el proyecto de presupuesto para su aprobación o modificación en Asamblea General. Con la aprobación del referido presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de los treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3.- La Asamblea General controlará y, si está de acuerdo con las mismas, aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4.- La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.

TÍTULO V INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 44.- INFRACCIONES.

1.- Tendrán carácter de infracción y, por lo tanto, podrán ser causa de sanción, cualquiera de las siguientes acciones u omisiones:

- a) Incumplir los mandatos de estos Estatutos, las normas del Reglamento de Régimen Interno o los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- b) Revelar información confidencial de la Asociación o de sus socios.
- c) Conseguir, a través de la Asociación, cualquier tipo de lucro, de forma ilícita o contraviniendo las normas del Reglamento de Régimen Interno o los acuerdos adoptados por la Asamblea o la Junta Directiva.
- d) Desempeñar los cargos para los que fuesen elegidos, y que hayan aceptado, con la intención de perjudicar el patrimonio, las actividades o fines de la Asociación.

2.- No se podrán aplicar retroactivamente las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.

3.- La comisión de las infracciones y su autoría deberán quedar demostradas por cualquier medio de prueba válido en Derecho.

4.- Las infracciones tendrán carácter de leve, grave o muy grave, en función de la intencionalidad, gravedad de la acción u omisión ilícita y de las consecuencias perjudiciales o dañosas para la Asociación o sus socios.

5.- El plazo de prescripción de las infracciones será de 3 años.

ARTÍCULO 45.- SANCIONES.

1.- Los tipos de sanciones que se pueden imponer, incluso acumuladamente, al socio infractor son:

a) Cese temporal o definitivo de los cargos que ostente en la Asociación.

b) Pérdida del derecho de voto, temporal o definitivamente.

c) Inhabilitación, temporal o definitiva, para ser elegido o nombrado para cualquier cargo de la Asociación.

d) Pérdida de la condición de socio, sin posibilidad de readmisión temporal o definitiva.

2.- Las sanciones deberán estar motivadas y ser proporcionadas a la infracción cometida.

3.- La propuesta de sanciones corresponde a la Junta Directiva, que deberán ser sometidas al criterio de la Asamblea General para su imposición o archivo definitivo.

4.- Las sanciones prescriben a los 3 años.

ARTÍCULO 46.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- La iniciación de un procedimiento sancionador se puede producir por iniciativa de la Junta Directiva o por medio de denuncia escrita, en papel o por vía informática, interpuesta por cualquier socio ante la Junta Directiva.

2.- El acuerdo de iniciación de un procedimiento sancionador requiere el acuerdo de la mayoría simple de la Junta Directiva o, en caso contrario, se archivará la denuncia. El acuerdo de iniciación incluirá el nombramiento de un instructor.

3.- Iniciado el procedimiento sancionador, el instructor recabará, por medios legales, la información que requiera para comprobar la veracidad de los hechos denunciados y su autoría. El instructor presentará ante la Junta Directiva la relación justificada de hechos y su presunta autoría. Si la Junta Directiva considera que hay fundados motivos que demuestren la comisión de alguna infracción, lo acordarán por mayoría simple, especificando una propuesta de sanción, o, en caso contrario, se archivará el procedimiento sancionador.

4.- La propuesta de sanción con la relación de hechos que acrediten la comisión de alguna infracción y su autoría, serán comunicadas al socio presunto infractor mediante correo postal certificado, a la última dirección que el socio hubiera notificado o que se pueda averiguar. En caso de que no se consiga la notificación fehaciente al socio presunto infractor, la propuesta de sanción podrá ser notificada por correo electrónico, mensaje telefónico y/o publicación durante 15 días en el sitio web de la Asociación.

5.- El socio presunto infractor tendrá un plazo de 15 días hábiles, a contar desde la fecha de notificación fehaciente o desde la finalización del plazo de 15 días de exposición en el sitio web de la Asociación, para presentar cuantas alegaciones y/o medios de prueba válidos en Derecho considere oportunos para su defensa.

6.- Si el socio presunto infractor no presentara alegaciones, quedará elevada a definitiva la propuesta de sanción de la Junta Directiva.

7.- Si el socio presunto infractor presentara alegaciones en su defensa, la Junta Directiva las valorará y si, de forma razonada, la mayoría simple de sus integrantes entienden que son suficientes, se archivará el procedimiento sancionador. Por el contrario, si la mayoría simple de la Junta Directiva entiende, de forma razonada, que sus alegaciones de defensa no son suficientes, elevará a definitiva la propuesta de sanción.

8.- La propuesta definitiva de sanción de la Junta Directiva será sometida al criterio de la

Asamblea General, incluyendo este punto expresamente en el orden del día, para la imposición definitiva de la sanción o su archivo sin imponer sanción alguna.

9.- El plazo máximo para tramitar todo el procedimiento sancionador, será de 6 meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador hasta la fecha del acuerdo de la Asamblea General que imponga definitivamente la sanción.

10.- Si la conducta infractora de la persona asociada pudiera ser constitutiva de delito y llegara a formularse denuncia o querrela por ello, la asociación no instruirá procedimiento disciplinario ninguno al respecto, o se abstendrá de resolverlo, en tanto la autoridad judicial no dicte sentencia firme o tenga lugar el sobreseimiento o archivo de dichas actuaciones, sin perjuicio de que los estatutos puedan contemplar la suspensión provisional en tal condición del presunto responsable. Dicha suspensión provisional no tendrá el carácter de sanción disciplinaria y el tiempo que transcurra no computará a efectos del plazo de caducidad indicado en el apartado anterior.

11.- El Reglamento de Régimen Interno podrá desarrollar y concretar el procedimiento sancionador contenido en este artículo, para garantizar los derechos de los socios y de la Asociación.

TÍTULO VI MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 47.- PROPUESTA.

Podrán proponer la modificación de los Estatutos, la Junta Directiva o una tercera parte de los socios.

ARTÍCULO 48.- APROBACIÓN.

La proposición de modificación de Estatutos, debidamente argumentada y fundamentada, deberá someterse a la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, la cual requerirá para su aprobación el acuerdo favorable de los dos tercios de los socios presentes.

TÍTULO VII DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 49.- CAUSAS.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.
- e) Cuando concurra cualquier otra causa legal.

ARTÍCULO 50.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el órgano jurisdiccional que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el registro.

El patrimonio resultante después de pagar las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la Asociación que se disuelve y liquida.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En cualquier caso, la Asamblea General será la que deba aprobar la propuesta que hagan los liquidadores sobre el destino del eventual excedente derivado de las referidas operaciones de liquidación.

TÍTULO VIII INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 51.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

Cualquier duda formalizada por escrito, acerca de la interpretación de los presentes Estatutos, será resuelta por la Junta Directiva, en escrito razonado y fundamentado, quien someterá con posterioridad la resolución a la Asamblea General.

VºBº

Fdo.: Íñigo Ayllón Navarro
Secretario

Fdo.: Pedro Carrasco Jiménez
Presidente